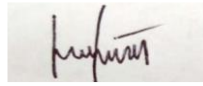


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez para resolver. Sírvasse proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Pertenencia Agraria

Rad: 156904089001-2022-00012-00.

Demandante: Juan Antonio Lesmes Carraza

Demandados: Personas Indeterminadas

Auto Interlocutorio No. 137

1º.- Atendiendo las manifestaciones realizadas por la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja Boyacá (p. 27 a 30), se decreta las siguientes pruebas:

- a. **Oficiar** a la Administración municipal de Santa María, Boyacá, para que informe, conforme al POT del municipio, si sobre el área donde se encuentran ubicado el predio objeto del proceso, se ha establecido alguna limitación al dominio, o si se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no, y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quién.
- b. **Oficiar** a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - Corpochivor, para que emita concepto e indique si sobre el predio objeto del litigio identificado con matrícula catastral No. 00-00-0013-0020-00 (sin folio de matrícula inmobiliaria), se (i) aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible; (ii) si dicho predio o parte de él, se encuentran en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada; (iii) sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de la rondas de protección; (iv) si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación activa y pasiva que deben darse sobre dicha área y si sobre estas puede adelantarse otras actividades que no sea la recuperación; (v) sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o

ganaderas, y (vi) si el predio está ubicado en una área de complejo de paramo, en esa circunstancia cuál la limitación al uso y disposición del bien.

c. Sobre la petición de prueba de inspección judicial al fundo objeto del proceso, se resolverá en la providencia que fije fecha para audiencia.

2º.- Para todos los efectos procesales que corresponda, téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado a Personas Indeterminadas contestó la demanda en término.

3º.- Nuevamente se requiere a la parte actora para que acredite lo siguiente: (a) La radicación de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; (b) la radicación de la misiva dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la expedición del certificado especial, y (c) De igual manera, se le requiere para que efectué las diligencias tendientes a notificar a la vinculada Agencia Nacional de Tierras, lo cual debe efectuar y acreditar a la dirección electrónica de la entidad. Para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso (art. 317 CGP).

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA MARIA
NOTIFICACION POR ESTADO
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 27** del TYBA, fijado hoy **19 de agosto**
dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Firmado Por:
Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfc4eaa81327c49e6bc9601b97ab803c22c8492a6241b5e24ca39fe72503471**

Documento generado en 18/08/2022 09:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>